

Fecha: 5 de octubre de 2021

Asunto: Informe preliminar. Se sesiona acción de inconstitucionalidad vs adición del párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (compras internacionales con organismos intergubernamentales).

Por considerarlo de su interés, les informamos que hace unos minutos, en sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de este 5 de octubre, se resolvió la acción de inconstitucionalidad 256/2020 promovida por diversos Senadores del Congreso de la Unión en contra de la adición del párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público –“LAASSP”- (compras internacionales a través de organismos intergubernamentales).

Al respecto, aún cuando el proyecto proponía declarar la invalidez de la norma (al estimar que la Constitución ordenaba al legislador no solamente establecer las excepciones a la licitación, sino también regular sus procesos antes, durante y después del evento), no se alcanzó la mayoría necesaria de 8 votos para declarar su invalidez (aunque la mayoría votó por la declaratoria de invalidez).

En nuestro concepto, los argumentos en contra del proyecto tuvieron una justificación de índole político (o de políticas públicas), más que jurídicos ante una notoria inconstitucionalidad tanto literal como de fondo. Deja un precedente de gran relevancia y potencial discrecionalidad en materia de adquisiciones tratándose de insumos para la salud e incluso siendo un precedente contradictorio respecto de recientes criterios de la misma Corte como la acción de inconstitucionalidad 99/2018 (asunto de menor trascendencia política que esta acción de inconstitucionalidad, pero de temática y fondo análogos).

Sin perjuicio de lo anterior, bajo los argumentos del propio Ministro Presidente de la Corte -que votó en contra del proyecto-, la excepción prevista por el artículo 1, párrafo quinto de la LAASSP, no implica que no deban observarse los principios previstos en la Constitución, como tampoco que tales actos sean ajenos al control Constitucional (como el juicio de amparo), declaraciones que serán de gran importancia para el caso de que actos u omisiones de las autoridades (incluyendo los organismos intergubernamentales extranjeros) puedan ser sometidos al escrutinio constitucional de los Órganos Jurisdiccionales mexicanos.

Cabe señalar que quedó pendiente el análisis de un segundo concepto de invalidez, sin embargo, es por demás probable que la votación no se altere y, por tanto, no se declare la invalidez.

Luego entonces, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal pueden seguir contratando con organismos internacionales intergubernamentales, sin embargo, aunque no se declaró la invalidez, derivado de los argumentos planteados en la sesión, se puede desprender que los actos y omisiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las de los propios organismos internacionales intergubernamentales no estarán exentos de un control constitucional, incluso bajo interpretación conforme, existiendo la posibilidad de que los mismos puedan ser analizados en Tribunales.

Ciudad de México a 5 de octubre de 2021.